

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 351.
-**PROCESO:** MONITORIO.
-**DEMANDANTE:** CLÍNICA IMBANACO S.A.S.
-**DEMANDADA:** I.P.S. CENTRO DE EXCELENCIA EN RIESGO INTEGRAL ORTOPÉDICO - LOGÍSTICA MÉDICA S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00963-00.

QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación de la demandada I.P.S. CENTRO DE EXCELENCIA EN RIESGO INTEGRAL ORTOPÉDICO - LOGÍSTICA MÉDICA S.A.S., por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

De otro lado, se encuentra que la apoderada del polo convocante solicita se fije un nuevo plazo para prestar la caución que fuera previamente fijada, al igual que se le informe el número de cuenta del Juzgado para ello.

En consideración de lo previo, se advierte que la anterior solicitud no fue presentada dentro de los cinco (05) días que se concedieron para prestar la caución que fuera fijada. Por ende, el Despacho, conforme al inc. 02 del art. 603 del C. G. del P., procederá a negar la medida cautelar que fuera solicitada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a la demandada I.P.S. CENTRO DE EXCELENCIA EN RIESGO INTEGRAL ORTOPÉDICO - LOGÍSTICA MÉDICA S.A.S., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de la medida cautelar deprecada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00963-00.)